

**SECRETARÍA:** 23 de noviembre de 2021 a despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía No. 2020-00089, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando el emplazamiento de la codemandada DIANA MILENA POSADA DIAZ, manifestando que esta recibió la notificación personal y al tener conocimiento del proceso, se negó a recibir la notificación por aviso, enviada a través de la empresa Envía Colvanes bajo el número de guía 076000304865 y que ni él ni la demandante conocen otro lugar donde pueda ser citada la demandada. Sírvase proveer.

**ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2020-00089</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LADY DIANNE FRANCO HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADAS:</b>	<b>CHRISTY ESPEJO POSADA Y OTRA</b>
<b>SUSTANCIACIÓN:</b>	<b>320</b>

Teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el emplazamiento de la señora DIANA MILENA POSADA DIAZ, por cuanto se negó a recibir el aviso de notificación, procede el despacho a resolver lo solicitado basado en lo dispuesto en el numeral 4 del art. 291 del CGP, que dice:

***“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

*...4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*. (Subraya el despacho)

Como se observa en la normativa transcrita, el emplazamiento procede cuando la *comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*” lo que no sucede en este caso; pues lo que ocurrió, según afirma el apoderado de la parte actora y de acuerdo a las pruebas que aporta, es que la señora POSADA DIAZ se reusó a recibir, por lo que se aplica es el inciso 2 que indica: *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la*

comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello". Por lo anterior, por no cumplir la solicitud de emplazamiento con lo dispuesto en la normativa transcrita, se niega la petición.

Con el fin de verificar si en este asunto aplica la presunción legal de que se entiende entregada la comunicación, deberá certificarse por la empresa de correos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del CGP; esto es que dejó la comunicación en el lugar y se expida la constancia de reusado.

Finalmente, se requiere al extremo activo para que proceda a notificar a la codemandada DIANA MILENA POSADA DIAZ, conforme a las disposiciones legales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
Jueza

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf4bb5ab9ec49877221b64bd0c1701bd5ea3de6f21487760db09101f9accb10**

Documento generado en 23/11/2021 06:45:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>